

04 SEP 2024

ANGOL,

001839

DECRETO EXENTO Nº _____//

VISTOS:

1. La solicitud de fecha 31 de julio de 2024 presentada por doña **Julia Elizabeth Parra Albornoz**, en donde solicita autorización para funcionamiento de **Ramada** los días de celebración de Fiestas Patrias en Recinto Sama de nuestra ciudad.

2. La Ley n° 19.925 del 19 de enero de 2004, que regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

3. Las facultades conferidas por la Ley n° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

4. La Ordenanza Local sobre Cobro de Derechos Municipales y sus modificaciones posteriores.

5. La Resolución N° 07 de fecha 26 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República, normas sobre exención de trámite toma de razón.

6. El Decreto Alcaldicio n° 4044 de fecha 29.06.2021, que nombra como Alcalde a Don José Enrique Neira Neira.

7. El Decreto Alcaldicio n° 4129 de fecha 11 de mayo de 2022, que nombra como Secretario Municipal a Don Álvaro Urra Morales.

CONSIDERANDO:

1. El Artículo n° 19 inciso 4 de la Ley n° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

2. El Decreto n° 1734 de fecha 27 de agosto de 2024, que autoriza el funcionamiento de Fondas, Ramadas y Cocinerías.

3. La Solicitud presentada por la Sra. Julia Parra Albornoz con fecha 31 de julio de 2024.

DECRETO:

1. **AUTORIZASE**, a doña **Julia Elisabeth Parra Albornoz**, cedula de identidad nº [REDACTED] para instalación de **Ramada**, con venta de comestibles y bebidas alcohólicas, en Recinto Sama, ubicado en calle John Kennedy s/n. de nuestra ciudad. El horario de funcionamiento será el siguiente:

DIA	APERTURA	CIERRE
17	18:00 hrs.	04:00 hrs. del dia siguiente
18	11:00 hrs.	04:00 hrs. del día siguiente
19	11:00 hrs.	04:00 hrs. del día siguiente
20	11:00 hrs.	04:00 hrs. del día siguiente
21	11:00 hrs.	04:00 hrs. del día siguiente

2. PROHIBASE, al solicitante, mantener, suministrar o inducir a suministrarles bebidas alcohólicas a personas en manifiesto estado de embriaguez, que se encuentren en el lugar, lo cual puede ser un riesgo latente de riñas o agresión por parte de los asistentes y/o recurrentes a la actividad. La sanción a esta Prohibición está estipulada en el Art. n° 41, Ley n° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, de ser sorprendido en este acto, deberá ser notificado al respectivo Juzgado de Policía Local, por parte de la autoridad fiscalizadora en ese momento.

3. PROHIBASE, vender, obsequiar, ofrecer o proporcionar cualquier compensación, directa o indirecta, o suministrar bebidas alcohólicas, a cualquier título, a menores de 18 años de edad, que se encuentren en el lugar. La falta a este acto está estipulada en el Art. n° 42, Ley n° 19.925 y de ser sorprendido por cualquier autoridad fiscalizadora, deberá ser citado al Juzgado de Policía Local respectivo.

4. De acuerdo a la Ordenanza Local, páguense los Derechos Municipales que correspondan.

5. Los Impuestos Fiscales deberán ser pagados directamente por el interesado en el Servicio de Impuestos Internos.

6. De acuerdo a la Ley n° 19.419 modificada por la Ley N° 20.660 del año 2013, se prohíbe fumar en espacios cerrados.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



JENN/AUM/mfr.

DISTRIBUCION:

- Julia Elisabeth Parra Albornoz.
- Archivo Rentas y Patentes.
- Oficina de Partes.
- Oficina de Transparencia.

